Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios que celebran, por una parte, el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF",** representado por el ingeniero **Gustavo Quezada Esparza, Director General,** en compañía del Lcp. **Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo**; y por la otra parte, la ciudadana **Gabriela Paola Chávez Pérez**, a quien en lo sucesivo se le designará **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS",** y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** se les denominará **"LAS PARTES",** quienes tienen concertado celebrar el presente contrato al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

A. Declara **"EL IJCF"** que:

1. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto número 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

2. Como Institución de Seguridad Pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.

3. La representación legal de **"EL IJCF"** recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interior.

[redacted]

5. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformó el nombre del Instituto, a quedar, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
6. Tiene la necesidad de contratar temporalmente los servicios de una persona física, para llevar a cabo las acciones materia de este contrato, tales como apoyar y auxiliar administrativamente al área de compras del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza. Para la asignación de los honorarios correspondientes se ajustará a la disponibilidad de recursos propios del Instituto y no de la partida 1000 del presupuesto.
7. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
8. Cuenta con registro Federal de Contribuyentes IJC980608-PL5.

B. Declara **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** que:

1. Es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato, nacionalidad [redacted] nacida en [redacted] estado civil [redacted] edad [redacted] años, escolaridad [redacted] y CURP [redacted]
2. Solicita que a partir de la firma de este contrato se asimilen a salarios los ingresos que perciba de este Instituto por la prestación de los servicios técnicos independientes que se especifican en las cláusulas de este contrato y se retenga el impuesto sobre la renta de conformidad con el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Eximiendo a este Instituto de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, civil o legal que pudiera surgir.
3. Su actividad la presta a toda persona que lo solicite, y que, por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en este contrato.
4. Tiene interés en participar en lo que se le propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades sujetas a este contrato.
5. Señala como domicilio para cualquier controversia y/o materia del presente contrato la calle [redacted] colonia [redacted] código postal [redacted] en [redacted] con número de teléfono móvil [redacted] y de casa [redacted]
6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes o clave de Registro Federal de Contribuyente CAPG960219D54 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de la materia. Con domicilio fiscal señalado en la cláusula anterior.

C. Declaran **"LAS PARTES"** que:

[redacted]

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

1. La celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios está fundamentado por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2262, 2268 y 2274 del Código Civil para el Estado de Jalisco.
2. Reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la Ley expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. El objeto del presente contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios es para establecer los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, respecto a las actividades que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** desarrollará en el área de Recursos Humanos de **"EL IJCF".**

SEGUNDA. "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios técnicos, para desarrollar las actividades consistentes en:

I. Apoyar y auxiliar administrativamente al área de compras del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza con el fin de dar cumplimiento en tiempo y forma, a las disposiciones señaladas dentro de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de su reglamento.

Las actividades deberá desempeñarlas con el debido trato humanizado, de respeto y con apego a los derechos humanos, quedando expresamente convenido que acatará todas las disposiciones del reglamento interno, y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" realizará un informe por escrito al finalizar la vigencia del presente instrumento, manifestando las encomiendas y actividades realizadas.

TERCERA. "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" aplicará su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades encomendadas por **"EL IJCF".** Siendo responsable directamente de cualquier acción u omisión que conlleve la ineficacia o deficiencia en la realización del objeto de este contrato, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia se causaren a **"EL IJCF"**.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a reportar por escrito a **"EL IJCF"** por conducto de la Dirección Administrativa, del desarrollo de sus actividades o encomiendas realizadas, en el momento que esta última lo solicite, además de un informe por escrito de manera mensual durante la vigencia del presente contrato en contra entrega de los pagos señalados en la cláusula SEXTA.

CUARTA. La vigencia del presente contrato tendrá efectos retroactivos a partir del **01 primero de enero del 2020 dos mil veinte y hasta el 31 treinta y uno de enero de la misma anualidad**, desempeñando **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** el objeto del contrato, en forma personal e independiente, reconociendo expresamente que entre **"LAS PARTES"** no existe un poder jurídico de mando con su correlativo deber de obediencia. Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el [redacted]

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

presente contrato de común acuerdo, cuando alguna de **"LAS PARTES"** haga del conocimiento por escrito a la otra parte por escrito con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se desea dar por terminado.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen que, concluida la vigencia del presente instrumento, se entenderá terminada la prestación de servicios, sin necesidad de dar aviso a **"LAS PARTES"**, obligándose **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** a devolver a **"EL IJCF"** las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubieren otorgado y a mantener en secreto y estricta confidencialidad la información recibida en función de sus actividades.

Si **"EL IJCF"** requiriese nuevamente de los servicios técnicos de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, se pactará mediante la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes, en el entendido que el presente contrato no se entenderá prorrogado, novado ni considerado indeterminado por el sólo transcurso del tiempo.

SEXTA. "EL IJCF" se compromete a pagar por concepto de honorarios de conformidad con el artículo 2268 del Código Civil del Estado de Jalisco a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, por los servicios descritos en la cláusula segunda, la cantidad total de **$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)**, diferidos en 2 (dos) pagos de **$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)** que serán cubiertos de manera quincenal, menos las retenciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

SÉPTIMA. "EL IJCF" se obliga a pagar los honorarios establecidos en la cláusula anterior, previa entrega del informe señalado en las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** por parte de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS",** en caso de incumplimiento en la entrega del informe, **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** acepta, autoriza y conviene con **"EL IJCF"** la retención del pago a su favor, hasta en tanto cumpla con la entrega del mismo.

Aunado a lo anterior, **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** acepta que la remuneración percibida por la realización de los servicios técnicos, será única y que no existe otro concepto que integre la misma.

OCTAVA. Queda expresamente convenido que cuando **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el servicio que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral, responsabilidad solidaria ni mancomunada entre **"EL IJCF"** y la misma, siendo por tanto, a cargo de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie.

NOVENA. "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" exime y asume cualquier responsabilidad derivada de accidentes sufridos en trayecto de ida o vuelta hacia el lugar donde presta el servicio contratado, por lo que acepta y reconoce que por la naturaleza de este contrato asume los gastos médicos que en un momento dado pudiesen generarse.

[redacted]

DÉCIMA. "EL IJCF" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**:

a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a los estipulado en el presente contrato;

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;

c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por **"EL IJCF"**;

d) Por negarse a informar a **"EL IJCF"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;

e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL IJCF"** durante la prestación de los servicios;

f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, para prestar los servicios contratados;

g) Por lo señalado dentro de la cláusula DÉCIMA PRIMERA; y

h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanan del Código Civil para el Estado de Jalisco vigente, como consubstanciales a las obligaciones de **"LAS PARTES"**, será motivo de rescisión del presente contrato, además de las señaladas en la cláusula que antecede, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL IJCF" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** con 05 (cinco) días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL IJCF"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, renunciando **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** a lo dispuesto por el artículo 2260, fracciones I y II del Código Civil del Estado de Jalisco.

Cabe señalar que, en caso de que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** desee dar por terminado el presente contrato anticipadamente, aun cuando la misma avise dentro del término señalado en el párrafo anterior a **"EL IJCF",** se requerirá del consentimiento expreso de **"EL IJCF"**.

DÉCIMA TERCERA. "EL IJCF" por la naturaleza de este contrato, al no estar sujeta **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** a un poder jurídico de mando con su correlativo deber de obediencia, no resultan aplicables los artículos 1, 8, 10 y 20, de la Ley Federal del Trabajo. No siendo óbice a lo anterior, al no estar expresamente prohibido por la Ley del Seguro Social que **"EL IJCF"** de forma discrecional determine comprender como sujeto de afiliación al Seguro Social a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**; atendiendo al derecho humano a la salud, motivo por lo cual **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** otorga su consentimiento para ello y acepta que dicha prerrogativa por sí sola y bajo ninguna circunstancia, será determinante para cambiar la naturaleza de la relación contractual aquí consignada. Por tanto, **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, manifiesta expresamente su aceptación y reconocimiento de que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2260, 2268 y 2274, del Código Civil para el Estado de Jalisco por estar en la hipótesis del artículo 110, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

[redacted]

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados o Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres constan al calce, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco a 04 cuatro de febrero del 2020 dos mil veinte.

POR
"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"

[redacted]

Ciudadana Gabriela Paola Chávez Pérez.

POR
"EL IJCF"
El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

Ingeniero Gustavo Quezada Esparza
Director General.

Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete,
Director Administrativo.

T E S T I G O S:

Maestra Alicia Ortega Solís.
Directora Jurídica del IJCF.

Lcp. Mario Franco Barba
Tesorero del IJCF.

Legp. Adriana Ramírez Vargas
Coordinadora de Compras del IJCF.

SE ASIENTA QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE TESTO: 1 NACIONALIDAD. 2 LUGAR DE NACIMIENTO 3. ESTADO CIVIL. 4. EDAD 5. ESCOLARIDAD 6. CURP 7. DOMICILIO PARTICULAR. 8. TELEFONO PARTICULAR 9. R.F.C. 10. FIRMA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ART. 19.3, 20 Y 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS EN CORRELACIÓN CON EL LINEAMIENTO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO Y QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EMITIDOS POR EL INAI, Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTE O SECCIONES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL EMITIDOS POR EL ITEI.